

Detalle Escrito

Tipo: MONTEROS DESESTIMACION (DESESTIMACION)

Persona firma: GUTIERREZ ANTONIO NICOLAS

Fecha: 25/11/2022

Confecciona: ALVAREZ CLAUDIA LORENA

UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA

Centro Judicial Monteros

Ministerio Público Fiscal

ufdtmonteros@mpftucuman.gob.ar

3814188716 / 3814754679 / 3814480573

DESESTIMACIÓN POR ATIPICIDAD – ART. 153, INC. 1º, LEY 8933 (NUEVO CPPT)

CAUSA: UN TAL SR. GONZALEZ, EMPRESA AGROPECUARIA DON EDUARDO S/ LESIONES

VICT: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA F.H.: 16/11/2022 05:30 colidante hacia el este del domicilio particular - Legajo: M-006213/2022

Monteros, 25 de Noviembre de 2022

Atento las constancias del presente legajo donde la ciudadana SESTO CABRAL MARIA EUGENIA manifiesta que: *"el día miércoles 16 de noviembre del corriente a horas 5:29 am. Mientras nos encontrábamos descansando en nuestro domicilio, nuestros perros nos alertaron de la presencia de una maquina fumigadora tipo mosquito, fumigando el campo que se encuentra al frente de nuestra propiedad. Al momento de salir a indagar al conductor del equipo para exigirle el cese de las acción en contravención a las leyes de agroquímicos vigentes para la provincia de Tucumán, Ley provincial de agroquímicos Nº6291 decreto 299/1996, inicia la fuga hacia el campo vecino. Ya había sido fumigado ante nuestra presencia en día sábado 29 de octubre del corriente a horas 18. Inmediatamente ingresa al campo, todavía frente a nuestra propiedad, y al ver que continua fumigando, la Dra. Sesto Cabral ingresa también al campo para solicitarle que descienda del equipo y así poder hablar y tomar sus datos, así como los de los propietarios y encargados de las parcelas. Ante la presencia de la Dra. vistiendo ropa blanca de seguridad, pasa acelerando por su lado mientras al grito vivo se le solicitaba el cese de las acciones. Se destaca que la presencia de la Dra. en el campo era visible y el empleado pasó acelerando a 1 mt de distancia de donde se encontraba parada, con los brazos del equipo desplegado y acelerando de forma amenazante. A continuación fui amenazada por el modo de conducción del operario del mosquito: "Continuamos en el campo, esperando el retorno del equipo ya cercándonos de manera diagonal para solicitarle nuevamente que descienda y cese. En ese momento pasa por mi lado, acelerando y gira, e inicia la fumigación, a 3 mts de distancia de mi persona, rociándome completamente con el producto desconocido. Veo luces de un auto y otro equipo y corro donde se encuentran los capataces y/o encargado. Me encuentro con mi ropa humedecida y al momento de esta declaración, siento ardor en la garganta, dificultad respiratoria y ardor fuerte en los ojos, las náuseas me provocaron vomito". El encargado de la camioneta Toyota Hilux blanca. Dominio Nº AF 368 JR, me increpa preguntándome si tengo un papel que me ampare, ante mi solicitud de que cesen. Luego se identifica como el Sr. González, perteneciente a la empresa "Agropecuaria Don Eduardo" contratado por el Ingeniero Agrónomo Silvio Sotillo del Ingenio Santa Rosa. Se encontraba presente en el lugar, el encargado del Ingenio que se identifica*

como Señor “Gringo” Arnedo. Ambos reconocen la existencia y el conocimiento de la ley. El encargado Arnedo me saluda y cuando me presento, reconoce que sabe quién soy y por qué estamos reclamando. Ambos encargados se negaron a darnos el nombre y datos del chofer, y le advirtieron para que se retire, aun cuando les solicitamos que lo llamen para que se haga presente y responsable por sus actos. Mientras el Dr. Exequiel González caminaba hacia la máquina en el otro extremo de la finca haciendo señas al conductor para que descienda, el conductor aceleró la máquina de forma amenazante como advertencia y luego, emprendió una huida a gran velocidad. Mientras tanto, del otro lado del campo, la que suscribe, presencié cómo los encargados habiéndose comunicado con el Sr. Sotillo, según su propio decir, y negándose a pasarme el teléfono para que yo hable con él, se retiraron. Al llegar a nuestro hogar y viendo como el equipo fumigador se alejaba a toda velocidad de manera imprudente, comenzamos a seguirlo con el auto para llegar hasta su “campamento” y recolectar los datos de su identificación, a pesar de haber tocado bocina y seguirlo justo por detrás, el mismo ingresó por varias fincas de manera impudente, girando en el barro claramente en postura evasiva. En ese momento, y ante el malestar físico experimentado por la que suscribe decidimos retornar desde el cruce denominado “camino de la suerte” y antigua RN N° 38 hasta nuestro hogar”, se dicta el presente decreto redactando el mismo de la manera más clara posible para la comprensión de la persona denunciante de conformidad con el espíritu de los art. 11 y 83 del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán – Ley 8933 (en adelante C.P.P.T) poniendo a disposición de la misma la presente resolución en formato digital y todas las constancias del legajo para cuando la misma lo requiera.

Con el objetivo de acompañar y no desamparar a la denunciante es que se solicitó una articulación a la oficina de Articulación y Derivación para que la misma sea asesorado y pueda continuar con su pedido en otra dependencia. También se solicitó EML al Cuerpo Médico Forense de este MPF, dando como resultado negativo a la constatación de heridas en la víctima.

De una atenta lectura de los hechos que se denuncian, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, los mismos no encuadran en una figura penal, por no hallarse presentes los elementos típicos constitutivos de alguna de las figuras que prevé el digesto de fondo. Es decir, con las constancias actuales no se verifica la existencia de un delito previsto en el Código Penal.

Esto hace que sea imposible continuar con el trámite de la presente causa por no tener facultad la justicia penal para intervenir en hechos que no constituyen delitos según el Código Penal, siendo esto consecuencia directa del principio de legalidad previsto por la Constitución Nacional en su artículo 18.

Lo dicho no quita que existan posibilidades de solución del conflicto en otro fuero judicial o en instancias extrajudiciales que pueda instar la persona denunciante o incluso proponerse desde el área de Derivaciones y Articulaciones de esta propia Unidad Fiscal.

Por esa razón, y conforme lo previsto por el art. 153 inc. 1° del C.P.P.T., **DISPONGO DESESTIMAR** las presentes actuaciones por los fundamentos anteriormente considerados.

Asimismo, dispongo notificar de la presente resolución enviando copia de la misma, en la primera oportunidad en que la víctima solicite ser informada sobre su denuncia y dejo constancia de que la misma puede pedir la revisión de la presente resolución conforme sus derechos previstos en los artículos 11, 83 y 155 del C.P.P.T. Se deja constancia en la presente resolución de los derechos que le asisten a la víctima según el nuevo C.P.P.T.:

rt. 11.- Derechos de la víctima. La víctima, sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, tiene derecho a la protección integral de su persona, su familia, sus bienes frente a las consecuencias del delito, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades, que no podrán, bajo pretexto alguno, dejar de recibir sus denuncias o reclamos y de poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva. Tiene derecho a ser informada del estado del proceso, de las facultades que este Código le otorga y

participar del proceso penal en defensa de su interés. Toda disposición referente a la víctima se interpretará del modo que mejor convenga a sus intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el proceso. Tiene derecho a solicitar la revisión de las decisiones judiciales y de los actos del Ministerio Público Fiscal que obstan a su participación en el proceso o que produzcan su paralización, en los casos y forma que este Código prevé. Esos derechos le deberán ser informados, en la primera oportunidad posible por la autoridad que corresponda.

Art. 83. Derechos de la víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos: 1) A recibir un trato digno y respetuoso que se reduzcan las molestias derivadas del proceso; 2) Al respeto de su intimidad, en la medida que no obstruya la investigación; 3) A requerir, a través de los órganos competentes, medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido; 4) A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3, 4, 6, y 7 del Artículo 235; 5) A intervenir en el proceso con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código; 6) A ser informada del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él; 7) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, cuando la Ley así lo prevé, salvo el procedimiento dispuesto en el Artículo 28 a los fines dispuestos en el inciso siguiente; 8) A requerir la revisión de la desestimación, archivo o aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el Ministerio Público Fiscal, de conformidad al procedimiento dispuesto y regulado en los Artículos 155 y 156; 9) A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado respecto de su persona, derechos o en las cosas o efectos de su pertenencia, con las limitaciones que se establezcan en este Código, sin costo alguno; 10) Cuando sea niña, niño, adolescente, o incapaz, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación; La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia, en su primera intervención o en la primera oportunidad posible. La información será suministrada de modo simple y claramente comprensible; 11) Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional N° 26.485, adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 8336. En estos casos, si resultase necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) del Artículo 235 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida.

Art. 155.- Control de la decisión fiscal. Revisión de la desestimación y archivo. Dentro del plazo de cinco (5) días, la víctima, constituida en querellante, podrá solicitar al Juez la revisión de la desestimación de su querella o denuncia, o del archivo dispuesto por el Fiscal. En este caso será citada a audiencia a celebrarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a fin de garantizársele el derecho a intervenir y manifestar su opinión en igualdad de condiciones. El Juez resolverá en la misma audiencia. En caso de discrepancia entre el Fiscal y el Juez, se requerirá opinión al Fiscal Regional respectivo, la cual será vinculante. Si la víctima se opusiera a la desestimación o al archivo y no haberse constituido como querellante podrá requerir la revisión ante el Fiscal Regional, cuya decisión será apelable. Si el Fiscal Regional decidiese que debe abrirse la investigación, procederá conforme el Artículo 157 y dispondrá la sustitución del Fiscal de acuerdo al proceso que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal

Dr Antonio Nicolas Gutierrez Fiscal Auxiliar

Autorizado en Sistema Integral de Administración de Legajos (SIAL) conforme directivas del Sr. Fiscal Dr. Daniel M. Leguizamón.

Aceptar